

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1717

CONTRA Antonio Canabra Franco

DE Olvena (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Quero DE 19 43

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

Regtro. W.H.

Antonio Lambra
Frauco

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen rogándole se digna aceptar recibo del mismo a este Juzgado, para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 10 de mayo de 1941.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.



ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARAGOZA

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibido

PROVIDENCIA Huesca, veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Firma

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 2-38 contra Antonio Cambra Franco por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma manuscrita]

Recibido

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Recibido

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

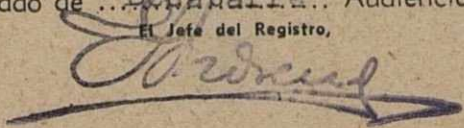
Recibida ^P nota ^D de ^{ES} responsabilidad política de Antonio Cambra Franco.....

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Benabarre.. Audiencia de Huesca.. n.º 1.717

9 - AGO. 1943

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

A. 9.262.693

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 142.

contra

Antonio Camba Franco

vecino de

Olvena

Nº audiencia 1414

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 31 de Agosto
de 1943.

El Juez de Inst.

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial
de Huesca.

8

Sobrecrito

Notificado

5

6

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

4095

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 342

Año 1943

Inculpados: Antonio Cambra Franco

Pueblo: Olvena



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.717

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Cambra Franco, vecino de Olvena.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Enero de 1943



Jose Luis Durado

Sr. Juez de Instrucción de Banabarra

DON CEBALDONIO GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 30, secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 3, seguido contra ANTONIO CAMBRA FRANCO del que es Juez Aspecial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 19 y siguientes. -"SENTENCIA.- En Monzon a 22 de Abril de 1938, II Año Triunfal.- Visto en Consejo de Guerra el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia que por el supuesto delito de rebelion se sigue contra el procesado ANTONIO CAMBRA FRANCO y cuatro mas, mayores de edad pena.. Cidas la acusacion Fiscal y la Defensa así como las manifestaciones de los procesados y,.-RESULTANDO: Que el procesado ANTONIO CAMBRA FRANCO, vecino de Olivenza de antecedentes izquierdistas, formó parte de la Junta Calificadora haciendo declaraciones de facciosos e incautaciones de bienes. Intervino en requisas; hizo guardias con armas y "controló" los coches de paso.-Hechos probados.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el artículo 258 parrafo 2º del Código de Justicia Militar, en razon e la identidad que sus autores manifestaron con el Movimiento revolucionario.-CONSIDERANDO: Que del delito de adhesión a la rebelion es reasable en concepto de autor ANTONIO CAMBRA FRANCO, no concurriendo circunstancias modificativas.-VISTOS: El art. citado y el 172 del Código de Justicia Militar, los de general aplicacion de ambos Códigos y el Bando del Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Norte.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO CAMBRA FRANCO a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil, con abono de la prision preventiva y responsabilidad civil con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-ISIDORO ARANGARIZ.- ALONSO GALAN.- FELIPE SANCHEZ.-CARLOS DE LA MORA.- DONISO GIMENEZ ALONSO".-Rubricados.

AL FOLIO 21.-APURACION.-"En Monzon a 26 de Abril de 1938.-II Año Triunfal.- Examinada la sentencia recaida en la presente causa, ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firmes y ejecutoria.-EL AUDITOR.- P.D.- (Illegible)".- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente dec orden y visado por SS en Huesca a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vo. Bo.
Maximo Ruiz Pozo
JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - Huesca - ARAGON

Beltrán...

10-3-41 4209
R

VIDENCIA JUEZ (Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Coscolluela) de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes ó de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

librándose para todo ello viden al inferior de Olvena



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

EdUARDO COSCOLUELA Eduardo Coscolluela

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacolluela

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia nº 203.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Socamba

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Trinidad Verdagué

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 7095

Responsable

Antonio Lambra Franco

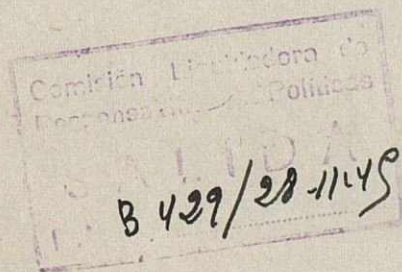
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha *23 Junio 1945*, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *27 de Noviembre* de 1945.
EL PRESIDENTE DE LA SALA,



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de

[Handwritten signature]



CEDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez de Instrucción de Benbarre, en Carta-Orden de fecha dieciseis de los corrientes, emanada de los expedientes de Responsabilidades Políticas num. 142 contra ANTONIO CAMBRA FRANCO; 143, contra JOSE FARO PUEO y 301 contra JUAN ARDANUY BAYOS y MELCHOR LANAU NADAL, del año 1943 entre otros, ha ordenado la práctica de las diligencias siguientes: - - -

"1º.-Que se notifique a cada uno de los encartados que tambien se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.-2º.-Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y, caso afirmativo, se les hará saber que todas estas medidas, han quedado sin efecto.-3º.-Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado se les hará entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante la intervencion, se les entregará igualmente, y si la intervencion ó los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.-4º.-De no poder efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años, o bien con sus representantes legales o voluntarios"- - - - -

Y no habiendo encontrado a D. ANTONIO CAMBRA FRANCO en su domicilio a las diez horas del día de hoy, donde me constituí para notificarle la anterior resolución, la entregué a D. Antonio Cambra Galindo y le enteré de la obligación que tiene de entregarla a su padre así que se regrese a su domicilio para que le sirva de notificación ó de darle aviso si sabe su paradero, bajo los apercibimientos de la Ley si así no lo hiciere.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo con el expresado pariente, D. Antonio Cambra Galindo, de que doy fe, en Olivenza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Antonio Cambra Galindo *Jesús Carles*

142